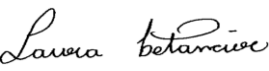


Constancia: Le informo señora Juez, que una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no se aparece registrada sanciones vigentes en contra del apoderado de la parte ejecutante. A despacho para lo que estime pertinente,


Laura Cristina Betancur
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de julio de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	GLORIA ELENA ARANGO CEBALLOS
Demandado	GUSTAVO DE JESUS CORREA GALLEGO
Radicado	05001 40 03 028 2022-00772 00
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada **GLORIA ELENA ARANGO CEBALLOS** actuando a través de su apoderado, en contra de **GUSTAVO DE JESUS CORREA GALLEGO**, se **INADMITE**, para que en el término de (5) días la parte actora cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme al artículo 90 del código general del proceso:

1. De conformidad con el artículo 82 numeral 2, informará en donde es el domicilio del demandado, por lo tanto adecuará la parte inicial de la demanda.
2. Adecuará la pretensión 2.2 ya que de la literalidad del pagaré se desprende que la fecha límite de pago es el 01 de abril de 2022.
3. Desacumulará la pretensión 2.3 toda vez que dentro de la letra de cambio aportada no se pactaron intereses remuneratorios.
4. Allegará el reverso del documento base de recaudo.
5. Adecuará el acápite de competencia, ya que el presente proceso no se trata de un contrato.
6. Con el fin de determinar la competencia de este Despacho, indicará expresamente cual único numeral del artículo 28 del C.G.P. pretende hacer valer.
7. Dentro de los hechos de la demanda, de acuerdo al artículo 245 del C.G.P., indicará al Despacho en poder de quien se encuentran la letra de cambio que se presentó como base de recaudo.
8. Especificará por qué la letra de cambio no contiene la firma del creador.

NOTIFÍQUESE

9

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e89f8162aabeee455dbeb46c825fe88b011f17e721ffabdd8c991976ac33063**

Documento generado en 13/07/2022 08:54:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>